

Integridad
CIUDADANA

A stylized white graphic of an eye, composed of a curved line above and below a central circle, positioned to the right of the word 'Integridad'.

Renovación alternada de legisladores

Por Manuel Cifuentes Vargas



Renovación alternada de legisladores

Manuel Cifuentes Vargas

pórtico.

Derivado de las tendencias políticas que se han venido posicionando de reconcentración del poder, a lo cual, lejos de asumir su responsabilidad, el Poder Legislativo se ha mostrado sumamente dócil, obediente y obsequioso con el Poder Ejecutivo, en perjuicio de la democracia, pues ésta ha sufrido severos embates, trastornos, retrocesos y lo que falta, al prácticamente nulificar a las minorías del escenario político-legislativo, así como del Poder Reformador de la Constitución lo cual todavía es más delicado. Si bien hay representación, voz y voto en las cámaras legisladoras, estos resultan ineficaces y aplastados, por la abrumadora sobre representación de hecho, más no de derecho, que existe en el Poder Legislativo. Por lo que prácticamente es nula su existencia y presencia.

De nada sirve la voz, el debate, los razonamientos y argumentos ante la soberbia imponente del partido político dominante en el poder. Hay una abierta exclusión e intolerancia política legislativa para la oposición, que prácticamente la hace inexistente, pues por sí sola, por más esfuerzo que haga, en la realidad política de estos tiempos, queda al margen de las decisiones legislativas, al imponer el partido oficial y sus fieles partidos aliados, por el método que sea, solo su punto de vista mayoritario fabricado. Esta visión puramente mayoritaria ya ha quedado superada en las democracias modernas, en las que ya hay cabida, ojos y oídos para todos, en la construcción de un franco, razonado y educado diálogo democrático.

Y esto de alguna manera se presenta, porque el diseño constitucional electivo actual se acomoda a los intereses de los ánimos políticos del Poder Ejecutivo, contando con la contribución galante de los órganos administrativo y judicial electorales, motivo por el que hoy éstos sufren de atimia; esto es, de reconocimiento social. Este esquema, consideramos, fue rebasado por la animosidad política actual, por lo que ya no responde a la salud y educada política que debe tener el país de nuestro tiempo.

Por todo ello, es necesario repensar la forma electiva constitucional de los legisladores, en un plano de tiempos y movimientos, sobre la integración del Poder Legislativo, con el objeto de cortar el cordón umbilical que apodóticamente lo une de manera abierta e inseparable con el Poder Ejecutivo, con el fin de que logre su independencia y autonomía verdadera, para que deje de estar al servicio de este último.

Como ya lo hemos dicho en otro espacio, el poder debe llevar en sí mismo la sabia fórmula para controlar al poder, con el fin de que se autocontrole, y no se desquicie y desboque sin frenos. Lo anterior, para evitar que todas, o casi todas, las funciones se concentren en un solo poder, y ni siquiera en dos de ellos. La

idea es suavizar el carácter bruto, burdo, tosco, sin freno alguno que conlleva per se en sus entrañas el Poder total.

Por eso la ingeniería político constitucional en cuanto a la configuración de los poderes públicos, tiene que estar racional y apropiadamente balanceada, mediante los inteligentes pesos y contrapesos correspondientes, para contar con una madura y justa División de Poderes. De esta manera se podrá procurar lograr un maduro y mejor equilibrio político–administrativo para bien del país, de las entidades federativas y de la democracia.

Curiosamente ambos poderes reformaron totalmente al Poder Judicial, que no era bueno ni prudente hacerlo en la forma y términos en que se hizo, la verdad porque les era incómodo. Pero estos poderes no se han reformado a sí mismos. ¿Será acaso que son perfectos y que, por lo tanto, no lo necesitan, o solo son simples conveniencias políticas?

La adecuación electiva que vamos a proponer es solo una astilla de una reforma profunda del poder, que estimamos hay que revisar, meditar y hacer, con la intención de que contemos con un mejor Poder Legislativo.

Ahora bien, con el fin de tener una visión retrospectiva constitucional, que puede ser de utilidad en el diseño de una nueva ingeniería sobre el particular, vale la pena echarles una mirada a los sistemas electivos del pasado, así sea una radiografía, para ver la forma como se acuñaron y funcionaron, así como la forma como evolucionaron algunas instituciones en su tiempo. No está por demás. Es la herencia constitucional electoral que hemos recibido a lo largo de estos dos siglos de vida independiente. Siempre habrá algo que aprender del pasado, y algo que pueda servir y ser útil, con los ajustes y acomodados correspondientes, si éstos son necesarios.

Antecedentes Constitucionales.

1. Constituciones que estuvieron vigentes.

A. La Constitución Política de la Monarquía Española de 1812, contemplaba en sus artículos del 31 al 33, así como del 108 y 110, que las Cortes se compondrían por una sola Cámara, con diputados electos por cada setenta mil almas de la población de las provincias. Agregaba que si algunas de ellas tuvieran más de treintaicinco mil, se elegiría un diputado más. Sin embargo, si alguna provincia no llegara a las setenta mil almas; pero siempre y cuando no fuera menor a sesenta mil, elegiría a un diputado. Si fuera menor a este número, se uniría a la inmediata para completar el número de los setenta mil requeridos. La única que estaba exceptuada de estos requisitos y/o regla era Santo Domingo, que nombraría un diputado sin importar la población que tuviera la isla.

Asimismo, disponía que las Cortes se renovarían en su totalidad cada dos años, y que los diputados no podrían ser reelectos para la diputación inmediata posterior, por lo que, en todo caso, tenían que dejar pasar una legislatura. El sistema de elección era indirecto, el cual estaba diseñado en tres niveles, de acuerdo con los

artículos del 34 al 103: En Juntas Electorales de Parroquia, de Partido y de Provincia.

B. De conformidad con los numerales 48, 56 y 57 del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana de 1814, el Congreso era unicameral, compuesto por un diputado propietario elegido por cada provincia, para una duración en el cargo de dos años, sin que se pudieran reelegir para el periodo inmediato. Para tal fin tenían que dejar pasar una diputación; es decir una legislatura. El sistema de elección, conforme a los artículos del 60 al 101 era indirecto, el cual comprendía tres etapas: Juntas Electorales de Parroquia, de Partido y de Provincia.

C. El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 1824, por lo que hace al Poder Legislativo, adelantaba en sus artículos del 10 al 12, un sistema bicameral integrado por una Cámara de Diputados y una de Senadores, mismas que compondrían el Congreso General. Para la elección de estos legisladores señalaba que se haría conforme a la forma que indicara la Constitución, aunque ya adelantaba que tratándose de los senadores serían nombrados dos por cada Estado.

Ahora bien, por lo que hace a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del mismo año, en sus artículos del 7 al 33, como era natural, refrendaba la forma de integración del Congreso General en dos Cámaras: la de Diputados y la de Senadores, así como la forma de elección de sus representantes, la cual era indirecta, y construida en dos momentos electivos: Juntas Electorales y Consejo de Gobierno de las entidades federativas en el caso de diputados y, en la de senadores: legislaturas de los estados y Consejo de Gobierno de las entidades federativas.

Por lo que hace a los diputados propietarios, prescribía que serían electos en su totalidad cada dos años, nombrándose un diputado por cada ochenta mil almas, o por una fracción que rebasara las cuarenta mil; pero que si había algún Estado que no llegara a esta población, tendría la oportunidad de designar a un diputado. En tratándose de los territorios, determinaba que aquellos que tuvieran más de cuarenta mil habitantes también nombrarían a un diputado propietario. Luego entonces, solo podrían nombrar a un diputado, y no más, con derecho a voz y voto. Sin embargo, vale resaltarlo, que contemplaba expresamente que el territorio que no tuviera dicha población, aun así, designaría al diputado propietario, pero solo con derecho a voz, y no a voto. Caso singular esto último en la historia electoral de México.

Tratándose de los senadores, se apuntaba que serían electos por mayoría absoluta de votos de las legislaturas de los estados, renovándose por mitad cada dos años. Aunque no lo dice expresamente, se deduce que, por la fórmula de su elección, los senadores tenían una duración de cuatro años en el ejercicio de sus funciones. Cabe subrayar, que por lo que hace a los territorios, no hacía mención que tuvieran derecho a nombrar senadores, aunque se intuye que por la

restricción prevista en lo que se refiere a diputados, se percibe que seguramente no contemplaba esta posibilidad.

D. Por lo que hace a las Bases Constitucionales de 1835, el régimen centralista o unitario, en su numeral 5° de igual manera adoptó el sistema bicameral, al decir que el Poder Legislativo residiría en un Congreso dividido en dos cámaras: una de Diputados y otra de Senadores, cuyos miembros serían electos popular y periódicamente. Para tal fin, instituía que en la ley constitucional respectiva se determinarían los requisitos, tiempo, modo y forma de la elección, así como la duración de los electos.

La ley que se encargó de normar el sistema electoral fue la Ley Tercera de las Leyes Constitucionales de 1836, en la cual se retomó la directriz marcada en las Bases Constitucionales citadas en el párrafo que antecede, en cuyo articulado que va del 1° al 13, recoge la estipulación del Congreso General de la Nación compuesto de las dos cámaras legislativas antes dichas.

Para los diputados apuntaba que se elegiría un diputado propietario por cada cincuenta mil habitantes, así como por cada fracción de ochenta mil. Asimismo, anotaba que los Departamentos que no contaran con este número, elegirían un diputado. También asentaba que la Cámara se renovarían por mitad cada dos años. Aunque no se determina si la elección era directa o indirecta, se vislumbra que era directa, pues solo habla de que las juntas electorales eran las encargadas de la elección de los diputados y de que la Cámara de Senadores se encargaría de calificarlas; pero únicamente en lo relativo a si los electos cumplían con los requisitos que exigía esta Ley o si en las juntas electorales se presentaron vicios esenciales de nulidad de la elección.

Por lo que se refiere a la Cámara de Senadores, escribía que se integraría por veinticuatro miembros electos por medio de listas que formularían, una por la Cámara de Diputados, otra por el gobierno en junta de ministros y una más por la Suprema Corte de Justicia. La elección de cada uno tenía que ser por pluralidad absoluta de votos. Las tres listas se turnaban a las juntas departamentales, y cada una de ellas elegía el número que le tocaba nombrar, remitiendo la lista al Supremo Poder Conservador, el que las examinaría y calificaría, declarando senadores a los que hubieran reunido la mayoría de votos de las juntas "... y decidiendo la suerte entre los números iguales." El Senado, registraba la citada ley, que se renovarían por terceras partes cada dos años.

E. En los artículos del 25 al 52 de las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843, como ya se venía haciendo costumbre político constitucional, se depositó el Poder Legislativo en un Congreso bicameral compuesto por dos Cámaras: una de Diputados y otra de Senadores. Por lo que hace a la de Diputados, ordenó que éstos fueran electos por los departamentos; uno por cada setenta mil habitantes, así como uno por cada fracción que pasara de treinta y cinco mil, y que aquellos que no alcanzaran esta cifra, elegirían a uno. Este órgano legislativo se renovarían por mitad cada dos años.

Y en cuanto a la de Senadores, se integraría por sesenta y tres, de los cuales dos tercios serían electos por las Asambleas Departamentales, y el otro tercio por la Cámara de Diputados, por el presidente de la República y por la Suprema Corte de Justicia. Este órgano legislativo se renovarían por tercios cada dos años. En esta Carta Suprema, se contempló un sistema electivo mixto: Para la de diputados elección directa y para la de senadores indirecta a través de las Asambleas departamentales y por los tres Poderes Públicos Nacionales, conforme al método fijado en la citada Ley Superior.

F. El Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, restableció tanto el Acta Constitutiva de la Federación como la Constitución federal de 1824, por lo que a partir de ese momento estuvieron vigentes las dos actas constitutivas y la Constitución. Por lo tanto, de acuerdo con los artículos del 6° al 10° de esta Acta, retomó el dictado de los dos documentos constitucionales que revivió, ratificando que el Poder Legislativo se depositaba en un Congreso General bicameral integrado por las Cámaras de Diputados y por la de Senadores. Sin embargo, por lo que hace al sistema electivo de sus miembros, tuvo algunas variantes. Así, en lo referente a la Cámara de Diputados, señalaba que se elegiría un diputado por cada cincuenta mil almas o que sobre pasaran las veinticinco mil.

En lo que atañe a los senadores, prescribía que adicionalmente al número de senadores que cada Estado eligiera (no señala cuantos), habría un número igual al de los estados, propuestos por el Senado, la Suprema Corte de Justicia y por la Cámara de Diputados. También contemplaba que la Ciudad de México, entre tanto fuera Distrito Federal, tendría derecho a nombrar dos senadores.

El sistema electoral era mixto, ya que en tanto el sistema electivo para los diputados era directo, para los senadores era indirecto. Lo hacía radicar en las entidades federativas y por los Poderes Legislativo y Judicial. El Senado se renovaba por tercios cada dos años; luego entonces duraban seis años en el cargo. No establece la duración de los diputados, por lo que se sobreentiende que prevalecía la que fijó la Constitución de 1824, en base a lo apuntado líneas atrás sobre esta Carta Fundamental.

G. En sus orígenes, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, en sus artículos del 51 al 71, reguló lo relativo al Poder Legislativo estableciendo un sistema unicameral, llamándole Congreso de la Unión; sistema que posteriormente modificaría mediante reforma a la Constitución, del 13 de noviembre de 1874, para instaurar el sistema bicameral, y de esta forma crear a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores, denominándoles a las dos en su conjunto “Congreso General”.

En su texto primigenio, indicaba que el Congreso de la Unión se compondría por diputados elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos, nombrándose uno por cada cuarenta mil habitantes o por una fracción que pasara de veinte mil. Agregaba que en el territorio que fuera menor, se nombraría a uno.

Asimismo, decía que la elección sería indirecta en primer grado. Pero por la reforma constitucional mencionada en el párrafo anterior, varió solo en el rubro de los senadores, para especificar que el Senado se compondría por dos senadores por cada Estado y por el Distrito Federal, y que la elección de estos legisladores también sería indirecta en primer grado. Más adelante estipulaba que las legislaturas de las entidades federativas declararían electo al que tuviera la mayoría absoluta de los votos, o que elegiría entre los que obtuvieran la mayoría relativa. Y finalmente, que el Senado se renovarían por mitad cada dos años.

H. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en los artículos del 50 al 62 de su texto inicial, determinó que el Poder Legislativo quedaba en manos de un Congreso General dividido en dos cámaras: una de Diputados y otra de Senadores. La de Diputados sus integrantes serán electos por los ciudadanos cada dos años en su totalidad. Un diputado propietario por cada sesenta mil habitantes, o por una fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general de población de las entidades federativas; pero que la que tuviera una población menor a la expresada, tendrá derecho a elegir a un diputado propietario. La elección será directa.

Para el caso del Senado, se integrará con dos senadores por cada entidad federativa por elección directa, quienes durarían en su encargo cuatro años; sin embargo, apuntaba que se renovarían por mitad cada dos años. Las legislaturas de las entidades declararían electos a los que tuvieran la mayoría de votos.

Dada la edad de esta Constitución, que es la más longeva de la historia de México, no solo en su cuerpo normativo general, sino también en esta esfera específica que estamos tratando, es la que más modificaciones a tenido en comparación con la de 1857, que son las únicas que han tenido cambios en su texto original. Las anteriores a estas cartas supremas, fue tan corta su vigencia, que no llegaron a sufrir alteraciones de este tipo.

Las adecuaciones a la Constitución en este rubro, que son numerosas, han sido en relación a la composición e integración de las cámaras legisladoras, ampliación en el periodo de las legislaturas, la creación de instituciones electorales y su organización y funciones, el fuero de sus miembros, métodos de elección, validez de las elecciones y entrega de constancias a los electos, sobre el número de habitantes para elegir a los legisladores por demarcaciones territoriales, los requisitos para ser legisladores y su carácter, en el tema de la reelección de éstos y partidos políticos, entre otros importantes tópicos. Todo este panorama y engranaje electoral, con una clara y determinante visión democrática

2. Proyectos constitucionales.

Para completar, ensamblar, armonizar y cerrar el círculo de esta visión constitucional sobre el tema que nos ocupa, vale la pena traer también a colación, a aquellos proyectos de Constitución que no llegaron a cristalizar y que, por lo mismo, no tuvieron vida jurídica, porque al desaparecer los correspondientes congresos constituyentes antes del tiempo que requerían para cumplir con su

misión, estos órganos no llegaron a concluir el trabajo para el que fueron instituidos. |

Cabe adelantar, que en los proyectos de Constitución el método o procedimiento de elección me parece que está un tanto cuantificado y confuso, pero que puede ser entendible, ya que eran hasta ese momento solo proyectos que, si finalmente hubieran llegado a concretarse, seguramente el Constituyente correspondiente los habría afinado y puntualizado, dándoles una mayor claridad y precisión en el texto final de la respectiva Constitución.

A. En los puntos del 7° al 11° y 23° de los Elementos Constitucionales de 1811, Ignacio López Rayón contemplaba la creación de un Congreso compuesto por una sola Cámara integrada por cinco vocales nombrados por una representación de las provincias. Los vocales durarían en su función cinco años, eligiéndose uno cada año. Por lo visto, cuando deslizó la pluma sobre el papel para trazar estas primeras líneas constitucionales, no estaba pensando en un Congreso para renovarse por determinados periodos; es decir, como se acostumbra en la práctica legislativa, por diputaciones o legislaturas, sino en un Congreso continuo; esto es, permanente, probablemente porque estimaba que así lo requerían los momentos difíciles de la revolución de emancipación por la que se estaba atravesando, puesto que no había las condiciones para hacer una renovación legislativa con determinada periodicidad; en otras palabras, por lapsos o periodos fijos.

De acuerdo con lo que dice el Punto 7°, al parecer era de la idea de que el Congreso y lo que venía a ser el Poder Ejecutivo, que estaba depositado y lo ejercía la Suprema Junta Nacional Americana, estuvieran momentáneamente juntos; esto es, que ejercieran ambas funciones las mismas personas, pues se señalaba que los tres que integraban a la citada Junta serían miembros del Congreso.

El numeral 23° prescribe que los representantes serían nombrados cada tres años por los ayuntamientos. Trazaba un sistema electivo indirecto, en dos fases: ayuntamientos y representantes de provincias. Quizá nos parezca un poco vago el sistema electivo esbozado, pero probablemente esto se deba a que fueron formulados al vapor y en medio del fragor más intenso de las armas, además de que se trata de un proyecto y/o borrador, que incluso más adelante el propio López Rayón desestimara y manifestara que ya no comulgaba del todo con el documento.

B. En el Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana de 1823, en sus numerales 2° y 3° sugería un sistema bicameral compuesto por una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores, cuyos integrantes fueran electos a través de un sistema indirecto, por medio de electores. Esto es, que planeaba que la elección de los legisladores fuera en dos pasos: En el caso de diputados, uno por cada sesenta mil almas y para el Senado, tres individuos propuestos por cada junta de provincia. No se establecía la duración de los legisladores en el ejercicio de su cargo y, por ende, tampoco la de las legislaturas, toda vez que para efectos

del lapso que debían tener, lo remitía al tiempo que se estableciera en su momento en la Constitución que se expidiera más adelante. A la Cámara de Diputados le llamaba “cuerpo legislativo o congreso nacional”.

C. En el Proyecto de Reforma de 1840 a las Leyes Constitucionales de 1836, en sus artículos del 23 al 36, se comprendía un sistema legislativo bicameral compuesto por la Cámara de Diputados y la de Senadores, las cuales compondrían el Congreso General. Tratándose de los diputados propietarios, inscribía que se elegirían popularmente, uno por cada cien mil habitantes y por cada fracción que no bajara de sesenta mil. Los departamentos que no llegaran a tener este número, de todos modos, elegirían a uno. Instituí a como método de renovación de esta Cámara por mitad cada dos años. Proponía una elección directa.

Por lo que se refiere a los senadores, proyectaba que fueran dos por cada Departamento, elegidos por las juntas departamentales. Bosquejaba que se renovara una tercera parte cada dos años. Como acabamos de ver, formulaba un sistema electivo mixto: por elección directa para diputados y en senadores por designación.

D. En el primer Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana de 1842, se precisaba en sus numerales del 27 al 43 la creación de un Congreso Nacional bicameral, compuesto por una Cámara de Diputados y otra de Senadores. Se preveía que ambos legisladores fueran electos por colegios electorales de los departamentos: un diputado propietario por cada ochenta mil habitantes o por una fracción de cuarenta mil. Pero aquellos departamentos que no tuvieran este número tenían derecho a nombrar a uno. Ambas cámaras se renovarían por mitad cada dos años.

Fijaba un sistema electoral indirecto diseñado en tres momentos, al través de un método popular y de colegios electorales. Para tal fin, pretendía decretar la realización de elecciones primarias en las que los ciudadanos elegirían a sus respectivos electores, y éstos a su vez a quienes debían formar el Colegio Electoral de cada Departamento. Asimismo, se consignaba que, en caso de empate entre los electores primarios, se repetiría la elección, y que, si ésta persistiera, la decisión quedaba a la suerte.

Ahora bien, por lo que se refiere al Proyecto de Constitución de los Estados Unidos Mexicanos que se presentó junto con el Voto Particular de la Minoría de la Comisión de Constitución, consideraba en sus artículos del 13 al 18 la creación de un Poder Electoral compuesto por los ciudadanos en asambleas primarias. Por cada doscientos habitantes se nombraría un elector secundario, quienes formarían las asambleas secundarias, las que emitirían su voto para nombrar a los funcionarios que se considerara electos directamente, cuya votación se remitiría a la Asamblea Electoral del Estado correspondiente, la cual se consideraría como una tercera asamblea. Los integrantes de cada asamblea, se pensaba que fueran electos por un número determinado de habitantes.

En los artículos del 28 al 34 contemplaba la formación de un Congreso bicameral integrado por las Cámaras de Diputados y de Senadores. Los estados nombrarían un diputado por cada setenta mil almas o por una fracción que pasara de treinta y cinco mil, así como dos senadores por Estado. La elección de los senadores la harían directamente los electores secundarios y el nombramiento lo haría la Asamblea Electoral del Estado, así como en el caso de los diputados. La Cámara de Diputados se renovarían totalmente y la de Senadores por mitad cada dos años.

El segundo Proyecto de Constitución que se presentó ya consensado entre los constituyentes de ambas corrientes políticas que dominaban en este órgano constituyente, en los artículos del 16 al 43, se pretendía la erección de un Poder Electoral independiente de los demás poderes políticos, responsable de la ejecución de este tema, correspondiéndole únicamente la calificación y revisión de sus actos.

De igual manera consideraba llevar a cabo elecciones primarias, en las que los ciudadanos eligieran a electores secundarios, los cuales integrarían las juntas electorales secundarias. Como se podrá observar, a diferencia del primer proyecto que a ambas figuras les llamaba electores primarios y Juntas electorales, en este segundo proyecto les denomina electores secundarios y juntas electorales secundarias. A su vez, las juntas secundarias nombrarían a sus electores para conformar el Colegio Electoral de los departamentos, mismos que designarían a los funcionarios que debieran ser electos directamente.

Asimismo, proponía un sistema bicameral integrado por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores; y añadía que la elección de senadores y diputados la harían directamente los electores secundarios, y el nombramiento procedente lo haría el Colegio Electoral de cada Departamento.

Planteaba que los departamentos nombrarían un diputado por cada setenta mil almas, o por una fracción de treinta y cinco mil; y por lo que hace a los senadores, se nombrarían dos por cada Departamento. La Cámara de Diputados se renovarían totalmente cada dos años y la de Senadores por mitad también cada dos años.

Hasta aquí, el esbozo de toda esta cultura constitucional electoral con la que contamos, y en cuya fuente bien se puede abreviar, tendiente a reformar al Poder Legislativo, la cual se justifica, estimamos, por razón, salud pública y por el bien de la División de Poderes, de la democracia y del país.

Resumen.

Por lo que hemos visto, durante todo el siglo XIX y hasta casi la segunda década del XX, en la que se promulgó la Constitución de 1917, en todas las leyes supremas se estableció como base de la elección a la población, habitantes o almas, empleando estos vocablos indistintamente en las leyes fundamentales como sinónimos de la gente o pueblo, puesto que en este último hacían recaer la soberanía, entendiéndolo en su calidad de ciudadanos; esto es, que cumplieran

con los requisitos correspondientes para serlo y contar con esta calidad política y humana. También en todo este pasaje constitucional el sistema de elección de legisladores, en algunos casos fue indirecta y en otros directa, como se podrá observar en la placa constitucional que acabamos de mostrar. Igualmente, todas las cartas magnas dejaban a las leyes electorales secundarias, establecer las cualidades que debían tener los electores.

Todo este largo pasado constitucional electoral, nos muestra la permanente preocupación e interés que ha habido por parte de los respectivos congresos constituyentes por atender y mejorar los sistemas electivos en la construcción del país. Pero, sobre todo, en lo referente a la forma de elección, representación y composición del Poder Legislativo, con el fin no solo de buscar la mayor y mejor representación posible de la población en los órganos legislativos, sino también, partiendo de la atinada fórmula constitucional de la División de Poderes, tendiente al logro de un razonable, respeto y mejor equilibrio entre los poderes públicos para evitar el dominio del Ejecutivo sobre los otros dos.

Por eso, ante la situación política por la que hoy pasa el país, creemos que es el momento de hacer un nuevo replanteamiento sobre la forma de elección de los legisladores en cuanto a tiempos y movimientos, para con una nueva ingeniería constitucional bien pensada, llegar también a una nueva arquitectura constitucional en la composición de las cámaras legisladoras y la forma en que se deberán ir integrando los representantes electos a los órganos legislativos.

Pensamos que la renovación de los legisladores es más saludable que se haga por mitad cada tres años, tanto en la Cámara de Senadores, así como ya se hace en la Cámara de Diputados, pero en esta última, con la modalidad de que sus integrantes lo hagan por mitad cada año y medio.

Con el fin de hacer el ajuste respectivo en su composición, en la primera elección la mitad de los diputados de mayoría relativa como los de representación proporcional permanecerían los tres años continuos; y la otra mitad, solo por primera vez a partir de que se hiciera la reforma constitucional modificando el sistema electivo, la mitad sería electa por año y medio; esto es, que durarían en funciones año y medio tanto los de mayoría relativa y los de representación proporcional. Después de esta primera elección de año y medio, ya se normalizaría el periodo de tres años para todos los diputados. En el caso de los senadores se aplicaría la misma fórmula, solo que cada tres años.

De esta forma, consideramos que el Poder Legislativo no quedaría en su totalidad como rehén, al gusto y merced del presidente de la República en turno, al ser electa solo la mitad de los legisladores en el mismo proceso electoral y duración en el cargo del titular del Poder Ejecutivo, pues en tanto que la mitad de los legisladores ya está en funciones desde un periodo presidencial anterior al del nuevo presidente de la República electo, y que seguramente no podría manejar a su total y libre albedrío y antojo por motivos de lealtades y disciplinas política y

partidistas; en tanto que la otra mitad de legisladores sería electa durante el periodo de gobierno del presidente en turno

Lo anterior, con el fin de que no sean cámaras y/o legislaturas obedientes y gentiles colaboradoras del gobernante en turno y que, por lo tanto, se estime que se la deban a él; y que, por lo mismo, se conviertan en sus aplaudidores y complacientes. Obviamente, aún en este supuesto, se apela y se estaría apostando a la indispensable madurez política y profesionalismo de los legisladores, a efecto de que se cuente con un sano, maduro, juicioso, apropiado y correcto equilibrio y respeto entre los poderes públicos.

De realizarse un reacomodo constitucional con esta configuración y estampa en el Poder Legislativo Federal, sería obligado igualar en este sentido a los poderes legislativos de las entidades federativas, a fin de que queden debida y armónicamente ensamblados los dos tipos de poderes legislativos; es decir, el federal y los estatales.

Vale mencionar, que la Constitución en sus 109 años de vida, por cierto, la más longeva en la historia de México, ha tenido infinidad de cambios entre adiciones, modificaciones, reformas y derogaciones y/o abrogaciones. Ha sido alterada entre 1921, que fue la primera adecuación que tuvo, a la fecha, más de 800 veces, más las que se acumulen, por la intensa actividad reformadora que estamos viendo.

Dentro de este marco transformador del texto de la Constitución, el círculo electoral, es de los que más atención y variaciones ha tenido en la Constitución actual, por lo que se puede decir que es de los renglones más privilegiado por su constante movilidad cuantitativa y cualitativa, y ya no digamos sobre otros rubros importantes de la Ley de Leyes, sino aún por encima de los propios tópicos sociales y humanos que contiene dicha Ley Fundamental, mismo expediente electoral que en breve irá en aumento con los retoques que tendrá esta página electoral con el proyecto de reforma electoral que está por mandar en este año el Poder Ejecutivo Federal. Es más, el capítulo normativo dedicado al paisaje electoral es uno de los textos más amplio, denso y minucioso de la Constitución, y este por lo que hemos dicho en el párrafo anterior, crecerá aún más en su imagen y detalle.

En este cuadro recién apuntado, también es de expresarse que el campo electoral empezó a mudar en la Constitución a partir del 14 de agosto de 1928, registrando a la fecha múltiples retocadas, cuyo contenido muestra un mosaico electivo significativamente transformado, y las que están por venir con el proyecto de reforma electoral que está por mandar en este año el Poder Ejecutivo Federal. Me parece que en las últimas décadas, no ha habido un sexenio de gobierno, en que no se haya hecho una adecuación constitucional en la esfera electoral.

Incluso se incluyó en este proceso de reformas constitucionales la reelección, primero alternada entre legislaturas y después inmediata de los legisladores, argumentando que era para profesionalizar la carrera legislativa, ya que se decía

que al no permitir ésta de manera inmediata se perdía y no se aprovechaba el conocimiento adquirido; es decir, la expertís, lo cual, la verdad, es relativo, toda vez que hubo, y todavía hay, legisladores que se la han pasado brincando de una cámara a otra y luego de regreso, así como entre las federales y las locales, sin dejar el cargo de legisladores por largos periodos; esto es, como dicen las voces populares, para siempre “seguir en el ajo”, por no decir para “no quedar fuera del presupuesto” y seguir “persiguiendo la chuleta”. Pero aun así, de todos modos, no aprenden mucho que digamos a ser serios y auténticos legisladores profesionales, pero sí para seguir vigentes.

Y hoy con la reelección inmediata, además de tener la posibilidad de seguir en la misma cámara, de todos modos, siguen saltando de cámara en cámara, y aún más, tampoco se ve ningún aprendizaje mayor sobre la verdadera función legislativa que deberían asumir consciente y responsablemente. Por el contrario, se ha degradado mucho más la tarea legislativa; a veces hasta con apodícticos espectáculos circenses o de barriada que no se pueden negar, además de, eso sí, no ha variado, convertirse en agencias o sucursales del Poder Ejecutivo que por más esfuerzo que se haga no se puede tapar ocultar, por lo que han dejado mucho que desear, quedándole a deber al pueblo elector y al país al padecer de atimia, toda vez que han perdido el respeto social.

De ahí que se considere necesario y urgente recomponer y redimensionar al Poder Legislativo, con el fin de que recobre su credibilidad, reconocimiento y respeto político social, con el objeto de que cuente con la presencia, prestigio y honra que debe tener un Poder Legislativo serio y profesional, a fin de hacer posible lo deseable, de que se cuente con una verdadera División de Poderes por el bien y bienestar de México.

20 – febrero - 2026

Colección biblioteca

Integridad
CIUDADANA 

integridadciudadana.org.mx

